

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****MINISTERIO DE AMBIENTE**Montevideo, **16 SEP. 2026**

VISTO: la Nota N° 2026-61987064 de fecha 23 de junio de 2026, cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Autoridad Central en Materia de Cooperación Civil Internacional;

RESULTANDO: I) que en el marco del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa (Las Leñas, 1992) remite la solicitud de asistencia civil internacional cursada por el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría Civil N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en el marco de la causa FPA 3276/2026 "Michel Guillermo y otros c/ República Oriental del Uruguay – Estado uruguayo - y otros s/daños varios";

II) que la asistencia requerida consiste en relevar de las autoridades uruguayas información relacionada con la planta industrial proyectada por HIF Global en el departamento de Paysandú, incluyendo información vinculada al objetivo del mencionado proceso, información requerida a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente, e información de autorización del proyecto, estudio de impacto ambiental y datos de identidad de las autoridades responsables;

CONSIDERANDO: I) que el referido Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa establece en su artículo 8 que el Estado requerido sólo podrá negar la asistencia solicitada cuando la misma, por su naturaleza, atente contra los principios de orden público del Estado requerido;

II) que analizada la solicitud, la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional considera que la misma, por su contenido, podría afectar el orden público e intereses esenciales del Estado uruguayo por cuanto refiere a un proyecto industrial instalado en territorio nacional;

MARIO LUBETKIN

III) que asimismo, destaca que existen antecedentes similares, identificando los casos de las plantas Botnia Fray Bentos S.A. y UPM S.A., en que representantes de dichas empresas se vieron sometidos a procesos ante tribunales argentinos, vinculados a aspectos ambientales, y en dichas oportunidades el Poder Ejecutivo resolvió denegar la asistencia (Resoluciones de fechas 9 de diciembre de 2008, 3 de agosto de 2022 y 11 de febrero de 2026);

IV) que en el mismo sentido, la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales del Ministerio de Educación y Cultura informó que, en este caso, se presenta una situación análoga a las que fueron expuestas en oportunidad de los pedidos que concluyeron con las precitadas denegatorias, por lo que sugiere proceder en la misma forma;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en los artículos 4, 7, 10 y 332 de la Constitución de la República y en el artículo 8 del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa suscrito en el Valle de Las Leñas, el 27 de junio de 1992, y a lo informado por la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

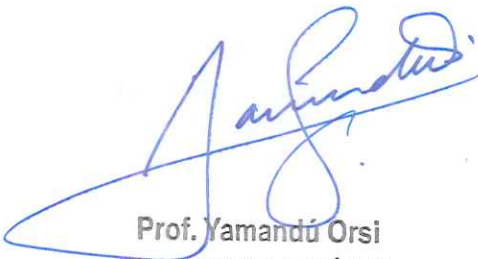
RESUELVE:

1º.- Deniégase la asistencia solicitada por la República Argentina cursada por el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría Civil N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, remitida mediante su Ministerio de Relaciones Exteriores, Autoridad Central en Materia de Cooperación Civil Internacional, por Nota N° 2026-61987064 de fecha 23 de junio de 2026, en el marco de la causa FPA 3276/2026 "Michel Guillermo y otros c/ República Oriental del Uruguay – Estado uruguayo - y otro s/daños varios", por afectar el orden público y los intereses esenciales de la República Oriental del Uruguay.

2º.- Infórmese de la presente resolución a la República Argentina por intermedio de la Autoridad Central de la República Oriental del Uruguay.

3º.- Cumplido, archívese.


MARIO LUBETKIN


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



EDGARDO ORTUÑO



FERNANDA CARDONA



JOSÉ CARLOS MAHÍA

